



MUNICIPIO DE  
DOSQUEBRADAS



DES PACHO DEL ALCALDE

19 MAR 2020

DECRETO NÚMERO 043 - - 0

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, Decreto 418 de 2020, Decreto 420 de 2020, artículos 14, 36 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Ley 1523 de 2012, y demás normas concordantes:

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política en su artículo 2 inciso 2: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que el artículo 44 inciso primero de la Constitución Política señala: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política señala: “Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”

Que el párrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece la posibilidad de adoptar medidas de carácter urgente según se cita: “Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.”

Que según la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y se adoptaron medidas para hacerle frente, con vigencia de la declaratoria hasta el 30 de mayo de 2020, o antes si desaparecen las causas que le dieron origen.

Que el Presidente de la República de Colombia expidió el Decreto Presidencial 418 de 2020 “Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público”

Que en dicho Decreto, en su artículo segundo párrafos 1 y 2 establece: “Párrafo 1: Las disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República.

Párrafo 2: Las instrucciones, actos y órdenes emitidas por gobernadores, alcaldes distritales y municipales, deberán ser coordinados previamente con la fuerza pública en la respectiva jurisdicción.”





DÉSPACHO DEL ALCALDE

Que en el mismo, en su artículo tercero reza: "Informe de las medidas y órdenes en materia de orden público emitidas por alcaldes y gobernadores. Las instrucciones, actos y ordenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, deberán ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del Interior."

Que el Presidente de la República de Colombia expidió el Decreto Presidencial 420 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19" y en su artículo primero establece: "**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente decreto establece instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, al decretar medidas sobre el particular"

Que la Ley 1523 de 2012 dispone en su artículo 2 que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, según se describe:

**"DE LA RESPONSABILIDAD.** La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

Que la Ley 1523 de 2012 establece los principios de protección, autoconservación, interés público o social y precaución para orientar la gestión del riesgo.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 identifica a los Alcaldes y Gobernadores como conductores del sistema nacional en su nivel territorial, otorgándoles investidura con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece que los Alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el municipio, identificándolo como responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 consagra el poder extraordinario de policía para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, de acuerdo a lo siguiente:

**"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

1

2

3

4

5

1

2

3

4



MUNICIPIO DE  
DOSQUEBRADAS



DESPACHO DEL ALCALDE

medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.”

Que el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016 estable para los alcaldes la facultad para la restricción de la movilidad o permanencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público o en lugares abierto al público, según se describe: “Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada.”

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 establece la competencia extraordinaria de policía de los Gobernadores y los Alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, precisando lo siguiente: “Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.”; en ejercicio de esta competencia, tiene la posibilidad de ordenar medidas como las que se describen en sus numerales 6 y 12:

“6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.”

“12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”

Que según la Organización Mundial de la Salud la COVID-19 es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus. Los coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). Los síntomas más comunes de la COVID-19 son fiebre, cansancio y tos seca. Algunos pacientes pueden presentar dolores, congestión nasal, rinorrea, dolor de garganta o diarrea.<sup>1</sup>

Que según la Organización Mundial de la Salud: “Una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso es importante mantenerse a más de 1 metro (3 pies) de distancia de una persona que se encuentre enferma.”<sup>2</sup>

Que por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se declaró que la infección causada por el Coronavirus COVID-19 puede considerarse como una pandemia, dada su

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>.

<sup>2</sup> Ibidem





DESPACHO DEL ALCALDE

extensión en varios países del mundo de manera simultánea, lo que exige la toma de medidas urgentes y agresivas por los diferentes Estados.

Que el 9 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, recomendó en relación con el COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación.

Que en el país ya se ha confirmado la presencia de casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19, lo que ha generado la aplicación de medidas de urgencia para prevenir y controlar la expansión del virus, incluso el desarrollo de estrategias de prevención y contención.

Que en el municipio de Dosquebradas, el domingo 15 de marzo de 2020 se confirmó la presencia de un caso de persona proveniente de los Estados Unidos infectada con el COVID-19, incluso se encuentran otros casos en observación dado el contacto con la persona infectada, lo que exige la toma de medidas para la prevención, manejo y cuidado, así como estrategias para prevenir y contener la propagación del virus.

Que en reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, realizado el día 16 de marzo de 2020, se dispuso declarar la calamidad pública, y ordenar la realización de las acciones necesarias para la prevención y la protección de la población del municipio.

Que se ha observado en los casos de contagio en otros países del mundo, que el sector de la población más propenso a ser infectado con el virus COVID-19, así como a sufrir sus consecuencias, son los adultos mayores o personas mayores de 60 años, y los niños, las niñas y los adolescentes, presentándose para estos últimos una situación especial, ya que adicional a tener riesgo de infección por el virus, pueden convertirse en portadores, lo que constituye una circunstancia de cuidado dado el contacto con sus núcleos familiares, entre los que se encuentran otros niños, niñas y adolescentes, adultos y personas mayores de 60 años.

Que la propagación del Coronavirus COVID-19 es uno de los riesgos más latentes en el municipio, dada la facilidad de contagio entre las personas, lo que exige a la autoridad local dictar las medidas de urgencia que limiten el contacto entre las personas para prevenir el aumento de la propagación, así como la generación de factores de riesgo.

Que una de las estrategias en curso en el país ha consistido en la contención de los casos que han resultado infectados por el Coronavirus COVID-19, por ello, uno de las mejores maneras de aportar a la medida es prevenir el contacto de las personas con otras personas infectadas o con síntomas del virus, o con sectores donde se haya reportado casos de infección.

Que por la emergencia sanitaria no es posible dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 en el sentido de publicar el proyecto de decreto para recibir observaciones o sugerencias por parte de los ciudadanos.

De conformidad con lo expuesto, el alcalde municipal de Dosquebradas,

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1º. PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y REUNIONES Y AGLOMERACIONES.** En el municipio de Dosquebradas queda prohibido lo siguiente:





MUNICIPIO DE  
DOSQUEBRADAS

DESPACHO DEL ALCALDE

**1.1.** El consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020.

**1.1.1.** No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**1.2.** Las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del jueves 19 de marzo de 2020, hasta el sábado 30 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO 2º. TOQUE DE QUEDA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.** A partir de la expedición del presente decreto y hasta el 20 de abril de 2020 se ordena el toque de queda de niños, niñas y adolescentes, en el municipio de Dosquebradas.

**ARTÍCULO 3º. TOQUE DE QUEDA PARA ADULTOS MAYORES DE 70 AÑOS.** A partir de la expedición del presente Decreto y hasta el día 31 de mayo de 2020, se ordena el toque de queda de adultos mayores de setenta (70) años, salvo para abastecerse de bienes de consumo y de primera necesidad, utilizar servicios de salud, adquirir medicamentos y acceder a servicios financieros.

**ARTÍCULO 4º. OTRAS INSTRUCCIONES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO.** El municipio de Dosquebradas acata lo establecido en el artículo 4 del Decreto Presidencial 420 del 18 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 5º. INFORMACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Presidencial 418 de 2020, comunicar de manera inmediata al Ministerio del Interior, al Concejo Municipal de Dosquebradas, a la Asamblea Departamental de Risaralda, y a la Gobernación de Risaralda, las medidas adoptadas a través del presente acto.

**ARTÍCULO 6º. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su Publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**  
Alcalde Municipal

**JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS**  
Secretario Jurídico

**JUAN CARLOS SEPULVEDA MONTOYA**  
Secretario de Gobierno Municipal

